



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN 70001-33-33-004-2014-00241-00

DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRÉS URZOLA BADEL

DEMANDADO: NACIÓN- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 27 de junio de 2018, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 27 de junio de 2018, profirió sentencia negando a las súplicas de la demanda¹, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 28 de junio de la misma anualidad², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 12 de julio de 2018, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 497-508)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá. En consecuencia se,

¹ Ver folios 476 a 490.

² Ver folios 491 a 496.

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 27 de junio de 2018, que niega las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

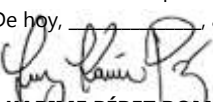
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria